



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Enero 24 de 2022

05001 41 05 008 2022 00047 00

Antes de dar trámite a la acción de tutela instaurada ROSALBA VELÁSQUEZ NARANJO en contra de COLMENA SEGUROS S.A, se hace necesario INADMITIR la presente solicitud de amparo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, que señala:

*“Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.”*

En tal sentido, se requiere a la parte accionante, para que de forma clara establezca cuales son los servicios de salud que la fecha tiene pendiente por ser prestados por la accionada, y allegar nuevamente los soportes médicos de forma legible y completa.

Observa el despacho además que, el escrito de tutela se encuentra incompleto, pues del hecho décimo pasa al vigésimo segundo, por lo que deberá allegarse el escrito completo de la acción constitucional

Por lo que se le concede el término de DOS (2) DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de la presente providencia, para que corrija la solicitud so pena de rechazarse la acción constitucional. **Una vez se cumpla con el requerimiento se resolverá la medida provisional solicitada.**

Finalmente, conforme el poder anexado, se reconoce personería a la Dra. Luz Marina Gutiérrez González con C.C 25.095.019 y T.P 114.288 del C.S.J para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 10 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **25 DE ENERO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PEREZ MARIN  
Secretarias

**Firmado Por:**

**Anny Carolina Goenaga Pelaez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 008  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d19044bee45ee05f741389e0197c9fd3c1d870ecd4bf05c5bacf00c2aa4cba5c**

Documento generado en 24/01/2022 10:32:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**